

Ley que norma transitoriamente la organización y funcionamiento de los Gobiernos Regionales

DECRETO LEY N° 25432

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO DE EMERGENCIA Y RECONSTRUCCION NACIONAL, CON EL VOTO APROBATORIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

LEY DE ADMINISTRACION REGIONAL TRANSITORIA

Artículo 1°.- La presente Ley norma transitoriamente la organización y funcionamiento de los Gobiernos Regionales, en tanto se establezca el nuevo esquema de descentralización y desconcentración a que se refiere el numeral 9) del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25418.

Artículo 2°.- Disuélvanse las Asambleas Regionales y Consejos Regionales de todos los Gobiernos Regionales establecidos en el País.

Artículo 3°.- Los nuevos representantes ante cada uno de los órganos de gobierno de los Gobiernos Regionales serán elegidos mediante sufragio directo, universal y secreto, según el procedimiento que se establecerá conforme al Artículo 1° de la presente Ley.

En tal virtud, quedan derogados los Artículos 21° y 27° inciso 12) de la Ley de Bases de la Regionalización.

Artículo 4°.- En tanto se elijan a los nuevos representantes, constitúyanse los Consejos Transitorios de Administración Regional que asumirán las funciones de los Consejos Regionales establecidas en el Título III, Capítulo V de la Ley de Bases de la Regionalización. Los citados Consejos Transitorios dispondrán se practique una auditoría técnica y económica sobre la gestión anterior de cada Gobierno Regional.

Asimismo, los Consejos Transitorios designarán con criterio técnico a los Directores de las Oficinas Subregionales de Desarrollo.

Artículo 5°.- Los Consejos Transitorios de Administración Regional efectuarán acciones de moralización, racionalización y modernización del aparato público regional.

Artículo 6°.- Los Consejos Transitorios de Administración Regional, estarán conformados por siete (7) miembros designados por Resolución Suprema. Uno será el Presidente y Titular del Pliego, quien asume las funciones de Presidente del Consejo y será el responsable de conducir y supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo; otro será el Secretario Técnico, quien reemplazará al Presidente en su ausencia. Los otros cinco (5) miembros asumirán las mismas funciones de los Secretarios Regionales.

Artículo 7°.- Para efectos de la presente Ley, los Consejos Transitorios Regionales dependerán funcionalmente de la Presidencia del Consejo de Ministros, constituyéndose el Instituto Nacional de Planificación como Secretaría Técnica de Coordinación Regional.

Artículo 8°.- La Presidencia del Consejo de Ministros dictará por Resolución Suprema las disposiciones complementarias a la presente Ley.

Artículo 9°.- Déjese sin efecto y/o en suspenso todas las demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Vivienda y Construcción.

AUGUSTO BLACKER MILLER
Ministro de Relaciones Exteriores.

VICTOR MALCA VILLANUEVA
General de División EP.
Ministro de Defensa.

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas.

JUAN BRIONES DAVILA
General de División EP.
Ministro del Interior.

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia.

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud.

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas.

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
En Lima, once de abril de mil novecientos noventidós

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Vivienda y Construcción.